

## Genérico Urbanismo

Núm. Exp.: 2016/95-URB

Asunto COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE ASPE

COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
ACTA

**Fecha:** 21 de octubre de 2020

**Hora:** 12:06 h.

**Lugar:** La Aplicación ZOOM ID REUNIÓN: 374 115 8069 en sesión Telemática (Sala de reuniones de la Casa Consistorial)

### **Asisten:**

#### **PRESIDENTE:**

D. José Manuel García Payá (Concejal de Territorio)

#### **VOCALES:**

D. Juan Ruiz García (Grupo Popular).

D. Fernando Botella Romero (Arquitecto Municipal).

Dña. Estefanía Martínez Martínez (TAG Jefe de Servicio)

D. Emilio Pastor Peidró (TAG Jefe de Servicio)

Dña. Josefa Botella Sempere (ITOP Municipal)

Dña. María Vicenta Vivas Bellver (IDOM-Consultora)

#### **SECRETARIO:**

D. Jorge Marco Guirado (Administrativo Territorio).

Asuntos a tratar:

- 1. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27 PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA REGULACIÓN DE LOS SUELOS APTOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SUMINISTRO DE CARBURANTES EN SUELO URBANO**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por el Órgano Sustantivo de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento:

**PONENCIA EXPEDIENTE 2019-124-urb "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27 PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE**

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13067433046676106330 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



## PARA REGULACIÓN DE LOS SUELOS APTOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SUMINISTRO DE CARBURANTES EN SUELO URBANO”.

Vista la propuesta de inicio de la Modificación Puntual nº 27 del PGOU de Aspe, para regular las condiciones de uso e implantación para establecimientos de suministro de carburantes en el suelo urbano, compatibilizando el bienestar social y económico del municipio, a la luz de los principios de seguridad, de no discriminación, de necesidad y proporcionalidad, acompañada de Borrador de la Modificación del Plan y del Documento Inicial Estratégico, redactada por el Arquitecto municipal en mayo de 2020, se emite la siguiente propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico:

### □ DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La solicitud de inicio se acompaña de borrador de la Modificación Puntual del Plan propuesta y de Documento Inicial Estratégico, con el contenido previsto en el artículo 50.1 y 50.2 de la LOTUP.

### □ PLANEAMIENTO VIGENTE

El vigente Plan General de Aspe fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 24 de mayo de 1.995, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el B.O.P. de fecha 28 de junio de 1.995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

### □ OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La **justificación** de la Modificación Puntual es establecer una regulación urbanística específica para la implantación de establecimientos de suministro de carburantes en suelo urbano y favorecer la compatibilidad de este tipo de instalaciones con el suelo urbano de uso característico residencial. Todo ello con, ante la proliferación de estaciones de suministro de carburantes y la escasa regulación específica establecida por el vigente PGOU.

El **objeto** de la Modificación implica añadir en el Título IV.- Regulación de usos de la normativa del PGOU, una nueva sección y dos nuevos artículos:



## TITULO IV.- REGULACION DE USOS

### *Sección 6 Instalaciones de almacenamiento y/o venta de combustible.*

Art. 4.1.10.

Art. 4.1.11.

#### □ **ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA**

El ámbito de la Modificación se circunscribe a la ordenación pormenorizada en lo referente a la regulación detallada de los usos del suelo de cada zona: implantación de estaciones de suministro de carburantes en suelo urbano en lo que se refiere a uso residencial o próximo a este.

#### □ **REDACCIÓN ACTUAL Y REDACCIÓN PROPUESTA**

Seguidamente se detallan los artículos que el borrador de la Modificación Puntual nº 27 del PGOU de Aspe, propone incluir, añadiendo en el Título IV.- Regulación de usos de la normativa del PGOU, una nueva sección y dos nuevos artículos para la regulación de los establecimientos de suministro y/o almacenamiento de carburantes.

#### ○ **REDACCIÓN PROPUESTA**

### *Sección 6 Instalaciones de almacenamiento y/o venta de combustible.*

Art. 4.1.10.

Toda instalación de almacenamiento y/o venta de combustible, localizada en *establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales*, distará al menos 50 metros de suelos urbanos calificados como uso residencial, incluidas sus actividades complementarias tales como lavaderos o zonas de limpieza, venta de bombonas de gas, o similares. Así mismo se respetará esta distancia para las acciones de suministro, carga y descarga de carburantes. No quedarán incluidos, sin embargo, los accesos a las instalaciones. Dicha distancia será de 100 metros respecto a equipamientos docentes y/o deportivos.

Art. 4.1.11.

Toda instalación de almacenamiento y/o venta de combustible, localizada en suelo de uso característico residencial, incluidas sus actividades complementarias tales



como lavaderos o zonas de limpieza, venta de bombonas de gas, o similares, deberá adecuarse a los siguientes condicionantes:

- a) Parcela máxima de 300 m<sup>2</sup>.
- b) Distancia mínima de 100 metros a equipamientos docentes, deportivos y/o con aforo superior a 100 personas.
- c) Distancia mínima de 500 metros a cualquier otra instalación de almacenamiento y/o venta de combustible.
- d) Deberán situarse en edificio exclusivo (situaciones 3, 4, y 5 – Art. 4.1.7 PGOU).
- e) Todos los depósitos de combustible deberán situarse bajo rasante separados al menos 3 metros de los lindes de parcela.

**□ IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

○ **EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL QUE SE EVALUA**

- ☑ En la medida en que la Modificación Puntual establece un marco para proyectos y otras actividades bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.**

La Modificación Puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

La Modificación Puntual regula la implantación de establecimientos de suministro de carburante en zona residencial o próxima a esta, ampliando las distancias entre ambos o indicando parcela máxima.



- ¿La Modificación Puntual influye en otros planes, incluidos los que estén jerarquizados?**

No. No se alteran los objetivos considerados en el Plan General.

- Pertinencia de la Modificación Puntual para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto en particular, de promover desarrollo sostenible.**

La Modificación Puntual mejoraría los estándares de calidad de vida y confort de la ciudadanía, al alejar las estaciones de zonas residenciales ya que:

- Contribuirá a la seguridad sobre la salud, ya que aumenta la distancia de la población residente a los gases provenientes de los combustibles, como a las emisiones producidas por los vehículos al repostar.
- Aumento de la seguridad vial, ya que conlleva la no ruptura de recorridos peatonales, sobre todo en áreas próximas a centros docentes o áreas de concentración de viandantes como instalaciones deportivas, etc.
- Disminuye las molestias sonoras para la población, al aumentar la distancia a los establecimientos de suministro de carburantes.

- Problemas ambientales significativos relacionados con la Modificación Puntual.**

La Modificación Puntual no aumenta los problemas medioambientales ocasionados por los establecimientos de combustible; no modifica las afecciones en materia de medioambiente propias de este tipo de establecimientos.

En todo caso, la Modificación Puntual tendrá repercusiones positivas sobre el medio ambiente, si tenemos en cuenta que aumentará el confort de la población.

- Pertinencia de la Modificación Puntual para la implantación de la legislación comunitaria, nacional o autonómica, en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o protección de recursos hídricos.**

No existen afecciones en materia ordenación del territorio o urbanismo, Infraestructura Verde, planes de acción territorial, Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, planeamiento general local, bienes inventariados o infraestructuras.



No tendrá repercusiones sobre la ETCV ni sobre ningún instrumento de la planificación territorial o sectorial.

**Incidencia en el modelo territorial.**

Ninguna.

- EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA CONSIDERANDO EN PARTICULAR

**Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.**

La Modificación Puntual no modifica las afecciones en materia de medioambiente propias de los establecimientos de combustible.

**El carácter acumulativo de los efectos.**

La Modificación Puntual no modifica las afecciones en materia de medioambiente propias de los establecimientos de combustible.

**El carácter transfronterizo de los efectos.**

La Modificación Puntual no modifica las afecciones en materia de medioambiente propias de los establecimientos de combustible.

**Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.**

La Modificación Puntual no modifica las afecciones en materia de medioambiente propias de los establecimientos de combustible.

**La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas).**

Municipio de Aspe. Población 20.714 habitantes: 10.435 hombres y 10.279 mujeres (INE a 1 de enero de 2019).



**El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:**

○ **Las características naturales especiales o patrimonio natural.**

No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **Los efectos en el patrimonio cultural.**

No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **La superación de los valores límite o de objetivos de calidad ambiental.**

No.

○ **El sellado y la explotación extensiva del suelo.**

No. Los ámbitos objeto de modificación se encuentran ubicados en zonas consolidadas, tanto por la edificación como por la urbanización.

○ **Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.**

No. Los ámbitos objeto de modificación se encuentran ubicados en zonas consolidadas, tanto por la edificación como por la urbanización.

○ **Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.**

La Modificación Puntual mantiene tanto los usos característicos, como los usos compatibles y prohibidos del suelo, por lo que no afecta al desarrollo futuro del territorio.



## □ CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y su modificación (Ley 9/2018, de 5 de diciembre) y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y su modificación (Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat).

El alcance de la propuesta que se somete a evaluación constituye una modificación de la normativa del PGOU de Aspe, considerada ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 35 de la LOTUP.

La documentación redactada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la LOTUP para iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

## □ CONSULTAS A REALIZAR

Se propone, realizar consultas a:

- Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Los informes emitidos se publicarán en la página web municipal, Área de Territorio: <http://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>

## □ PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede y de conformidad con los criterios del Anexo VIII y en el artículo 51 de la LOTUP, se propone iniciar por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica la Modificación Puntual nº 27 del PGOU de Aspe, para la MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA REGULACIÓN DE LOS SUELOS APTOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SUMINISTRO DE CARBURANTES EN SUELO URBANO.



□ **ÓRGANO COMPETENTE**

Es órgano ambiental y territorial competente para examinar la solicitud del inicio del procedimiento y la documentación que se acompaña, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, creada en febrero de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 48, apartado c) de la LOTUP.

□ **ACUERDO**

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, ACUERDA: INICIAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA, POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27, PORMENORIZADA, E INCORPORAR LA SECCIÓN 6 INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y/O VENTA DE COMBUSTIBLE Y ARTÍCULOS 4.1.10 Y 4.1.11 A LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASPE, PARA LA REGULACIÓN DE LOS SUELOS APTOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SUMINISTRO DE CARBURANTES EN SUELO URBANO.

Sometida a aprobación la citada la propuesta ponencia, se obtiene el acuerdo favorable de la unanimidad de los miembros presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:10 horas del día de la fecha arriba indicada se da por terminada la sesión.

Administrativo Area de Territorio

Concejal del Ayuntamiento de Aspe,

Jorge Marco Guirado  
Fecha: 21/10/2020 Hora: 12:59:15

Fdo: José Manuel García Payá  
Fecha: 21/10/2020 Hora:13:20:09

